

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



Notaria Tercera
DEL CANTON PELILEO

DR. JORGE LLERENA VARGAS
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA



Dr. JORGE LLERENA V.
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacon

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA

OTORGADA POR:

MAYAS CONSTRUCTORES S.A.

CUANTÍA: \$ 5.000.00

En la ciudad y cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, A LOS VEINTE Y OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR JORGE LLERENA VARGAS NOTARIO TERCERO DE ESTA CIUDAD Y CANTÓN, comparecen al otorgamiento de esta escritura MAYAS CONSTRUCTORES S.A: los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí al Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sirvase incorporar la presente de constitución de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima los señores María Paulina Samaniego Gallegos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, Paulina Estefanía Maya Samaniego de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera; Marcelo Enrique Maya Samaniego, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado; y, José Rafael Maya Samaniego, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, las comparecientes son domiciliados en la ciudad de Latacunga, de paso por esta ciudad, mayores de edad, por lo tanto, hábiles para contratar y obligarse. Las partes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en

efecto lo hacen, una compañía anónima que se registre por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes: SEGUNDA: ESTATUTOS DE "MAYAS CONSTRUCTORES S.A." TITULO I DENOMINACIÓN, Ecuatoriana, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO Art. 1.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía será "MAYAS CONSTRUCTORES S.A." Art. 2. NACIONALIDAD.- Ecuatoriana Art. 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal es Latacunga, Cotopaxi, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. Art. 4.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ampliarse o reducirse por resolución de la Junta o disolverse anticipadamente por causa legal o también por resolución de la Junta General convocada para este efecto. Art. 5.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: diseño, planificación, gestión, promoción, fiscalización evaluación de construcción de obras civiles y todo lo relacionado a esta actividad. Diseño, planificación, gestión, promoción, fiscalización evaluación de proyectos ambientales. Compra venta e importaciones de maquinaria, equipo y materiales de construcción. Fabricación de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, barandas; prefabricado de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones de equipos para fábrica, piezas prefabricadas y otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; movimiento de piezas o equipos; reparaciones de equipos ya instalados; construcción e instalación de equipos de minería; trabajos para la industria naval. Construcciones de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y

potabilización de aguas, desagües; obras de electrificación; tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de redes de transmisión y/o redistribución; instalaciones de protección contra incendio e inundaciones; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos; demoliciones y construcciones civiles; en síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas, mineras, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas para encofrados de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de premoldeado; estructuras metálicas para apoyo de techos. El tendido, instalación y construcción de todo tipo de líneas para la conducción del fluido eléctrico, así como la ejecución de obras públicas o privadas de iluminación y telecomunicaciones; la construcción de obras viales de todo tipo y la reparación y mantenimiento de las mismas; la ejecución de cualquier tipo de obras en cementerios. Realizar por cuenta propia o de terceros

construcciones civiles, eléctricas y mecánicas en general, y fabricación, compra, venta, importación y exportación de elementos relacionados con sus actividades. Explotación de minas pétreas y metales. Contratación y subcontratación de mano de obra para construcción y servicios en general. Prestación de servicio de entrega de materiales de construcción. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, Para el cumplimiento de los fines de la Compañía, ésta podrá comprar, vender o permutar bienes, importar maquinarias, equipos y repuestos o insumos, adquirir y tener propiedades, suscribir toda clase de escrituras y documentos, celebrar contratos de constitución de otras compañías y en general podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la Ley y sus estatutos le faculten. TITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES Art. 6.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.-

El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (USD 5.000,00) dividido en CINCO MIL (5.000) acciones de un dólar (USD 1,00) cada una. Art. 7.- DE

LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en

mención. Los gastos que demanda este trámite serán pagados por el interesado. TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

Art. 8.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General. Capítulo I.- De la Junta

General: Art. 9.-DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General,

formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.

Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos

los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. Art. 10.-CLASES DE

JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o

extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando

así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías

y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Art. 11.-DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la

harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. Art. 12.-DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-

En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas presentes salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías

y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, En todo lo demás se estará a lo dispuesto

por la ley. Art. 13.-DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los

accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o

mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Art. 14.-

DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. Art.

15.-DE LAS ATRIBUCIONES.-

Son atribuciones de la Junta General: Designar al Presidente de la compañía y al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General. Seleccionar los auditores

Último caso, hasta que la Junta General designe al titular; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportaciones no negociables y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios sociales; Recabar las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; El Presidente junto con el Gerente General podrá abrir y cerrar cuentas bancarias, girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito; consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la orden y disponer del dinero de caja con la excepción prevista en el literal c de este estatuto; y, Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto. Art. 17.-DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil; Deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo; Sugerir a las personas responsables para que la Junta General de Accionistas designe a quienes asuman las contabilidad, libros sociales, correspondencia general, archivos y otros documentos de la compañía para asegurar que están siendo debidamente manejados para el beneficio y revisión de los Accionistas;

externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización de la propia Junta: Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan activo fijo de esta, cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización: Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley y por los estatutos; Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. Capítulo III.- De los Administradores: Art. 16.-DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de este, y en esta

Suscribir actos y contratos a nombre de la compañía según lo autorice la Junta General de acuerdo al literal h del art. 15 del presente estatuto. Convocar a sesión de la Junta General de Accionistas, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como Secretario de los mismos; Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de acciones y accionistas y de actas de Junta General; Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía los títulos de aportaciones no negociables; Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía; Contratar a los empleados, obreros y profesionales que la compañía pueda requerir y terminar esos contratos de ser necesario. El Gerente General junto con el Presidente podrá abrir y cerrar cuentas bancarias, girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito; consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la orden y disponer del dinero de caja, con la excepción prevista en el literal d de este estatuto. En definitiva tendrá los más amplios poderes para ejercer la designación que ostenta, con las limitaciones impuestas por la Junta General y estos estatutos. **Art. 18.-DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en

contrario, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por ende, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN** Art. 19.- **El**

COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.

Art. 20.- **BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO V DEL BALANCE** Art.

21.- **BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO VI DE LAS UTILIDADES** Art.

22.- **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO VII DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Art. 23.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere

previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLÁUSULA**

TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

6

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

Dr. JORGE LLERENA
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacon

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434720
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEVILLA CALLEJAS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2012 11:21:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAYAS CONSTRUCTORES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

ABOGADO NOTARIO

22 de Julio 450 y Padre A. Chacon

Número Operación **CIC105000005601**

Hemos recibido de

Nombre

MAYA SAMANIEGO MARCELO ENRIQUE ✓

MAYA SAMANIEGO PAULINA ESTEFANIA ✓

MAYA SAMANIEGO JOSE RAFAEL ✓

SAMANIEGO GALLEGOS MARIA PAULINA ✓

Aporte

1,650.00 ✓

700.00 ✓

1,650.00 ✓

1,000.00 ✓

Total**5,000.00**

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**MAYAS CONSTRUCTORES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución Indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

AMBATO**viernes, junio 15, 2012**

FECHA

Ciudadanía
Samaniego Gallegos Maria Paulina
Latacunga El Sagrado
19 MAY 1961
0445 08882 F
LATA CUNGA
EL SAGRADO 1961

Paulina Gallegos Maria

Paulina Gallegos Maria

8

SECRETARIA
MARCELO MATA
SECRETARIA
ENRIQUE SAMANIEGO
MARIA GALLEGOS
LATA CUNGA
07/09/2016
3153360

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
050115482-7 156 - 0041
SAMANIEGO GALLEGOS MARIA PAULINA
COTOPAXI LATA CUNGA
LA MATRIZ
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00051
1436134 12/03/2010 14:53:00
1436134

Dr. JORGE LLERENA V
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacon

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
027-0027 NÚMERO
0501154827 CÉDULA
SAMANIEGO GALLEGOS MARIA
PAULINA
COTOPAXI LATA CUNGA
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ ZONA
PARROQUIA
Manuel...
PRESIDENTE DEL DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 050257490-8
 MAYA SAMANIEGO PAULINA ESTEFANIA
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 04 MARZO 1993
 002- 0150 00562 F
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1993

Maya Samaniego

9

ECUATORIANA***** V2443V4242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 ANGEL MARCELO MAYA
 MARIA PAULINA SAMANIEGO
 LATACUNGA 22/03/2011
 22/03/2011
 REN 3735740

Angel Marcelo Maya

Maya Samaniego

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 050257490-8 031 - 0018
 MAYA SAMANIEGO PAULINA ESTEFANIA
 COTOPAXI LATACUNGA
 LA MATRIZ
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00055
 2868234 13/06/2012 14:54:38
 2868234

Dr. JORGE LLERENA V.
 ABOGADO NOTARIO
 122 de Julio 450 y Padre A. Chacon

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CIUDADANIA 050239971-B
MAYA SAMANIEGO MARCELO ENRIQUE
COTOPAXI/LATAKINGA/LA MATRIZ
04 OCTUBRE 1980
004-0235 01813 X
COTOPAXI/LATAKINGA
LA MATRIZ 1980

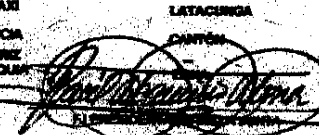


ECUATORIA 1433313222
CASADO MARIA V SEVILLA MACDONADO
SUPERIOR INS. CIVIL
ANGEL MARCELO MAYA
MARIA PAOLINA SAMANIEGO
LATAKINGA 12/08/2001
12/08/2021
REN 162793



Manuel Llerena V.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
079-0016 NÚMERO
0502399918 CÉDULA
MAYA SAMANIEGO MARCELO ENRIQUE
COTOPAXI LATAKINGA
PROVINCIA CANTON
LA MATRIZ PARROQUIA



Dr. JORGE LLERENA V.
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacon

CIUDADANIA 050227355-0
 MAYA SAMANIEGO JOSE RAFAEL
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 02 NOVIEMBRE 1982
 020- 0003 11009 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982



EQUATORIANA***** V433314222
 CASADO NARANJO VEGA MARCELA DE L
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ANGEL MARCELO MAYA
 MARIA PAULINA SAMANIEGO
 LATACUNGA 22/06/2011
 22/06/2023

REN 4055426



Dr. JORGE LLERENA V
 ABOGADO NOTARIO
 22 de Julio 450 y Padre A. Chacon

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

078-0016
 NÚMERO

0502273550
 CÉDULA

MAYA SAMANIEGO JOSE RAFAEL

COTOPAXI
 PROVINCIA
 LA MATRIZ
 PARROQUIA

LATACUNGA
 CANTÓN

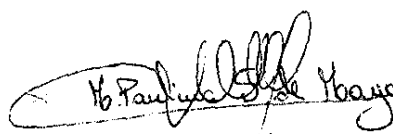
[Signature]
 PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL

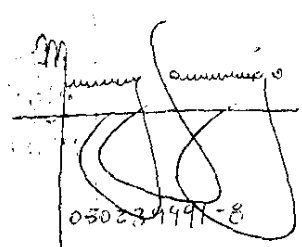


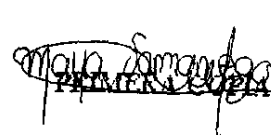
Dr. JORGE LLERENA V.
ABOGADO NOTARIO,
22 de Julio 450 y Padre A. Chacon

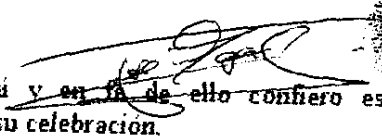
ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES	%
Maria Paulina Samaniego Gallegos	ECUATORIANA	1.000,00	1.000,00	1000	20%
Paulina Estefanía Maya Samaniego	ECUATORIANA	700,00	700,00	700	14%
Marcelo Enrique Maya Samaniego	ECUATORIANA	1.650,00	1.650,00	1650	33%
José Rafael Maya Samaniego	ECUATORIANA	1.650,00	1.650,00	1650	33%
TOTAL		5.000,00	5.000,00	5000	100

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los accionistas fundadores de la compañía declaran que autorizan en forma expresa al Dr. Ernesto Sevilla, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente contrato.



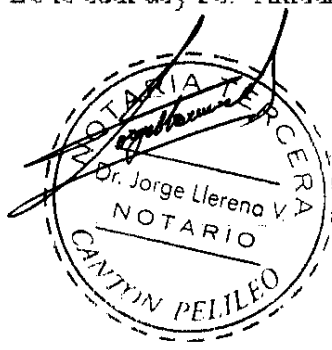




Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta
Primera copia, en la fecha de su celebración.

ZON: Certifico que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MAYAS CONSTRUCTORES S.A", celebrada veinte y ocho de Junio del dos mil doce , ante mi Doctor Jorge Llerena Vargas Notario tercero del cantón Pelileo, se tomo nota de la Resolución Número SC.DIC.A.12. 370 , emitida por la Superintendencia de Compañías, el veinte y dos de Agosto del dos mil doce, y en la cual se APRUEBA, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA.- De lo cual doy Fe.- Ambato, a 27 de Agosto del 2012



 **CERTIFICO.-** Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MAYAS CONSTRUCTORES S.A."**, otorgada el veintiocho de Junio del dos mil doce, ante el Doctor Jorge Llerera Vargas, Notario Tercero del Cantón Pelileo; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.370.SC.DIC.A.12 de fecha veintidós de Agosto del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0317 constantes a fojas 367 vuelta 368-369-370 y vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, cuatro de Septiembre del dos mil doce.- X.M.CH.P./





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.DIC.A.12.0002367

Ambato, **22 AGO. 2012**

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAYAS CONSTRUCTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO